



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CÁNCER DE LA RED ESTATAL DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados hasta el día 19 de mayo de 2023, a través del siguiente buzón de correo electrónico: normativacancer@sanidad.gob.es

ANTECEDENTES DE LA NORMA	La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone las bases de una vigilancia integral de salud pública que abarca todos los condicionantes de la salud y el propio estado de salud. En esta ley, en su artículo 12, se especifica que la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, entre otras, la vigilancia de las enfermedades no transmisibles, así como los condicionantes sociales y las desigualdades que incidan en la salud. Además, en su artículo 13 establece que con el fin de coordinar los
---------------------------------	---



	<p>diferentes sistemas de vigilancia se creará la Red de Vigilancia en Salud Pública.</p> <p>La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 64 enmarca el desarrollo de estrategias/planes integrales de salud sobre las patologías más prevalentes, relevantes, o que supongan una especial carga sociofamiliar, garantizando una atención sanitaria integral, que comprenda su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, vincula el desarrollo de la vigilancia de la salud con estas estrategias, entre las que se encuentra la Estrategia en Cáncer del SNS.</p> <p>La Estrategia de Vigilancia en Salud Pública del Sistema Nacional de Salud, aprobada por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 15 de junio de 2022, tiene como meta desarrollar una vigilancia en salud pública moderna, cohesionada y armonizada en todo el territorio nacional y a nivel internacional, capaz de responder a las necesidades de información de forma oportuna. Entre sus objetivos se establece la necesidad de actualizar el marco legal de la vigilancia en salud pública que garantice el cumplimiento por parte del ministerio de sanidad y las comunidades autónomas los mínimos establecidos.</p> <p>Así mismo, la Estrategia de Salud Pública, aprobada por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 22 de junio de 2022, incluye entre sus líneas estratégicas actualizar la vigilancia en salud pública y tienen como meta fortalecer y completar el sistema de vigilancia en salud pública.</p>
PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA	<p>Es necesario incorporar la vigilancia de las enfermedades no transmisibles con el fin de conseguir una vigilancia integral en salud pública que sirva como base para la toma de decisiones, y en concreto vigilar una de los problemas de salud que causa mayor</p>



	<p>morbimortalidad, y así contribuir a identificar y comprender los factores determinantes, los factores de riesgo, la frecuencia, distribución y evolución de la enfermedad.</p> <p>El grado de desarrollo de los sistemas de vigilancia de cáncer es muy diverso y necesita de un marco de armonización, interrelación y fines compartidos en el SNS. En algunas CC.AA. y a distintos niveles, se han ido implementando sistemas de vigilancia de enfermedades no transmisibles, y concretamente de cáncer, con diversos grados de desarrollo tanto en sus fines, actividades y resultados, como en las plataformas tecnológicas que los sustentan. La modernización de la vigilancia implica la necesidad de consolidar los sistemas existentes, hacerlos interoperables y crear los que faltan, disminuir las desigualdades territoriales, eliminar redundancias en las tareas y reducir la carga de trabajo de recogida de datos, poniendo el foco en el análisis de los mismos y su transformación en información válida y útil que ayude a la toma de decisiones.</p> <p>En este sentido, este proyecto de real decreto, además de ampliar la vigilancia a otros aspectos de interés para la Salud Pública como son las enfermedades no transmisibles, y en concreto, el cáncer, pretende contribuir a armonizar el desarrollo de los sistemas de vigilancia entre las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía y el nivel estatal, y conseguir un desarrollo armónico y cohesionado de los nuevos sistemas de información propios de la vigilancia en salud pública.</p> <p>Por último, el disponer de adecuados sistemas de vigilancia es esencial para alcanzar y poder dar seguimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados desde Naciones Unidas en su Agenda 2030.</p>
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	Esta norma surge de la necesidad de vigilar el cáncer y los condicionantes de la salud asociados, así como de la necesidad de integrar en una Red dicha vigilancia con la proporcionada por otros



	<p>sistemas de vigilancia en salud pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2011, de 4 de octubre.</p> <p>Además, es necesario adaptar los sistemas de vigilancia a los retos y necesidades actuales y futuros y al contexto social y epidemiológico de la sociedad actual.</p> <p>La necesidad de redactar esta norma con rango de real decreto surge como respuesta a la necesidad de definir reglamentariamente la configuración y el funcionamiento del Sistema de Vigilancia de Cáncer.</p> <p>Este Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Sistema de Vigilancia de Cáncer surge como obligada respuesta para el desarrollo de la vigilancia de enfermedades no transmisibles, y en particular el cáncer, planteada por estas normativas.</p>
OBJETIVO DE LA NORMA	<p>El objetivo de la norma es regular el Sistema de Vigilancia de Cáncer, que forma parte del Sistema de Vigilancia de Enfermedades no Transmisibles y determinar su configuración y funcionamiento, para recoger, analizar, interpretar y difundir información epidemiológica relacionada con el cáncer en España y los factores que la condicionan, con el fin de fundamentar las actuaciones de salud pública orientadas a proteger y promover la salud de la población y a prevenir la enfermedad, e incorporar un enfoque de equidad.</p> <p>Los objetivos de este sistema son:</p> <ul style="list-style-type: none">- Conocer la incidencia, prevalencia y supervivencia del cáncer por sexo, grupo de edad, localización anatómica, tipo histológico y otras variables de interés en España y por Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, y su evolución a lo largo del tiempo.- Contribuir a la identificación de los grupos de población de mayor riesgo de padecer cáncer.- Facilitar la información que oriente la planificación y la gestión de los recursos sanitarios, así como la evaluación de la



	<p>calidad asistencial.</p> <ul style="list-style-type: none">- Apoyar en la evaluación de los programas poblacionales de cribado de cáncer.- Promover la difusión de la información epidemiológica, relevante para la prevención del cáncer entre profesionales sanitarios, no sanitarios y la población general.- Fomentar la investigación epidemiológica y la formación relacionada con el control del cáncer, especialmente de los factores determinantes asociados. <p>La presente iniciativa establecerá el marco normativo en el que se desenvolverá la vigilancia del cáncer en España en los próximos años, coordinado por el Ministerio de Sanidad y gestionado conjuntamente con las CC.AA. Para ello, se dotará al Sistema de una gobernanza propia, integrada por distintos mecanismos y unidades de gestión, tanto a nivel nacional como autonómico. Al igual que en el resto de sistemas de vigilancia que formarán parte de la Red de Vigilancia en Salud Pública, su funcionamiento se detallará en un manual de procedimientos y en los protocolos de vigilancia de enfermedades no transmisibles, que se acordarán en el marco del Consejo Interterritorial del SNS a fin de garantizar la armonización y la actualización continua del sistema.</p> <p>Este proyecto de real decreto proporcionará el marco normativo necesario para alcanzar un desarrollo homogéneo de la vigilancia del cáncer en el territorio nacional estableciendo mecanismos eficaces de coordinación entre los distintos sistemas de vigilancia y entre los diferentes agentes implicados para posibilitar una vigilancia integral del cáncer en España.</p>
<p>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>No se consideran al tratarse de un proyecto de real decreto que responde al desarrollo reglamentario que contempla la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.</p>



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA